Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6

25/2023

ZHUANG, WENFU c/ EN - DNM - EX 28302/21 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, de febrero de 2024.-

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe, venidos a despacho para dictar sentencia, de cuyas constancias

RESULTA:

I.- El 1.02.2023 se presenta el señor ZHUAN WENFU y promueve la presente acción de amparo por mora contra la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de que se le ordene resolver su reclamo en el marco del expediente Nro. 28302/2021 por los motivos que allí expuso.

Manifiesta que presentó un pronto despacho el 5.09.2022 y al no haber obtenido ninguna resolución por parte de la D.N.M., decidió iniciar la acción de amparo por mora.

II.- El 8.03.2023 se presentó la Dirección Nacional de Migraciones y acompañó la Disposición SDX N° 036509 de fecha 6.03.2023, la cual le otorga la residencia permanente al actor a partir de esa fecha.

III.- El 5.02.2023 se llamó los autos para sentencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Debe recordarse que el art. 85 de la ley 25.871 –cuya redacción es similar al texto del art. 28 de la ley 19.549– establece que *“La parte interesada podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho, la cual será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de*

#37437259#399843763#20240219120121073

no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que exceda lo razonable para dictaminar ... Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo sin haber obtenido la resolución pertinente, el juez resolverá lo que corresponda con relación a la mora, librando — en su caso— la orden correspondiente a fin de que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo que se establezca de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso pendiente".

II.- De las constancias de la causa, surge que la petición efectuada por la parte actora ha sido satisfecha y obtuvo la correspondiente respuesta a su pedido, sin necesidad de que el Tribunal libre orden judicial de pronto despacho - objeto del amparo por mora.

En consecuencia, no cabe sino declarar abstracta la cuestión traída a resolver, con costas por su orden.

Por todo ello, FALLO: Declarando abstracta la presente causa con costas por su orden (conf. art. 14 de la ley 16.986 y art. 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

ENRIQUE V. LAVIE PICO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE LAVIE PICO
Date: 2024.02.19 12:31:33 ART

#37437259#399843763#20240219120121073